



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de nueva medida cautelar.
Sírvese proveer, mayo 21 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2018-00381-00
Demandante:	COORECARCO
Demandado:	VIRILIO BERDUGO PADILLA Y ANGEL GABRIEL BARRIOS

Visto el anterior informe secretarial, se observa memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-125143, de la Oficina de Registro de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del demandado ANGEL GABRIEL BARRIOS.

Siendo procedente y conforme al artículo 593, núm. 1º, del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-125143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado diagonal 73 # 2ª SUR 22 de propiedad del demandado ANGEL GABRIEL BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.853.324. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad a fin de inscribir el respectivo embargo.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 24-05-2021

se notificó por estado No. 52 la anterior providencia

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria

